



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *1383*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *NOVIEMBRE*.....del 2022

VISTO ; El expediente Administrativo N° E-039212-2022, por medio del cual la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAVIA personal Nombrado, con el cargo de Secretaria I, Nivel STC del Hospital San José de Chincha, que Solicita el Cumplimiento y Pago que Dispone la Resolución Directoral N° 486-2016-HSJCH/DE de fecha 31 de diciembre del 2016, que Resuelve en su Artículo Primero Declarar Procedente el reconocimiento de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total del personal Asistencial y Administrativo (23) de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Chincha de Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, de acuerdo a la Relación Adjunta (...) KARINA VERONICA CAYO SARAVIA.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 31 de diciembre del año 2016, el Hospital San José de Chincha emite la Resolución Directoral N° 486-2016-HSJCH/DE Resuelve en su Artículo Primero Declarar Procedente el reconocimiento de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total del personal Asistencial y Administrativo (23) de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Chincha de Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, de acuerdo a la Relación Adjunta (...) KARINA VERONICA CAYO SARAVIA.

Que, con fecha 23 de diciembre del año 2019, la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAVIA. remite Carta Notarial de Requerimiento al Hospital San José de Chincha, solicitando la ejecutoriedad del Acto Administrativo de acuerdo al artículo 222° de la Ley N° 27444 al haber transcurrido cinco (05) años el Acto Administrativo ha quedado firme y se incumple a pesar de haberse realizado la reiteración del requerimiento el 23 de diciembre del 2019.

Que, con fecha 22 de julio del 2022, la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAVIA interpone Recurso de Apelación ante la Denegatoria Ficta al Cumplimiento y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 486-2016-HSJCH/DE de fecha 31 de diciembre del 2016, señalando que han transcurrido más de tres años de acuerdo al artículo 222° de la Ley N° 27444.

Que, con Nota N°542-2022-GORE-ICA-DIRESA-HSJCH/DE de fecha 19 de julio del 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAVIA, que interpone Recurso de Apelación en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 486-2016-HSJCH/DE de fecha 31 de diciembre del 2016, sobre Pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total Mensual autorizada mediante Ley N°25303.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211 ° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N °27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-039212-2022-2022 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, el concepto de remuneración total que prescribe el Decreto Supremo N ° 051-91-PCM se expresa que la remuneración total está constituido por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa los mismos que se dan por el ejemplo de cargos que implican exigencias y/o distintas al común, por lo que el administrado no ha logrado demostrar al tiempo de la dación de la Ley N ° 25303 existían conceptos remunerativos (bonificaciones o beneficios otorgados por la Ley expresa) adicionales a dicha fecha y si los mismos correspondían por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común por ende los demás conceptos otorgados con posterioridad a la Ley no se encuentran circunscritos como base de cálculo de la Ley N ° 25303 (ley temporal) peor aún los conceptos que se otorgan como beneficios, bonificaciones o por reajuste del costo de vida como los que da el gobierno cada año a personas mayores de 65 años de edad (pensionistas).

Que, el artículo 184° de la Ley N °25303- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año 1991 señala: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. Las excepciones de trabajo, de conformidad con el inc. b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento". Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276 señala que la "bonificación diferencial tiene por objeto: 1) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y 2) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. Que, el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe: b) Remuneración Total.- es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos" adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o distintas al común"

Que, mediante Resolución Ministerial N °0046-91-SA-P de fecha 11 de marzo de 1991, se aprobó la Directiva N °003-91 "Aplicación de la Bonificación Diferencial para las Zonas Urbano Marginales, Rurales y/o emergencia", cuya finalidad era normar la aplicación de la Bonificación Diferencial para los servidores de la Salud Pública que laboren en zona urbano marginales, rurales y/o zonas declaradas en emergencia a que se refiere el artículo 184° de la Ley N°25303 estableciendo en los numerales 1,2 y 6 de sus Disposiciones Generales lo siguiente:

g) Los establecimientos de Salud serán clasificados por su ubicación Geográfica en zonas rurales y urbanas marginales, para cuyo efecto se utilizará el Clasificador Censal del Instituto





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. *1383* -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *74* de *Noviembre* del 2022

Nacional de Estadística e Informática (INEI) el cual otorga a los centros poblados dichas categorías.

h) La clasificación a que se refiere el numeral 1, será autorizada por la Resolución Vice Ministerial en el caso de las dependencias del Ministerio de Salud, a propuesta de los correspondientes directores de las Unidades Departamentales de Salud- UDES. En el caso de los Gobiernos Regionales por su máxima autoridad a propuesta de las correspondientes autoridades de Salud.

i) Tienen derecho a percepción de la Bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbanas marginales determinados previamente mediante Resolución de la Autoridad competente, según el numeral 2 de la presente norma.

El otorgamiento de dicha bonificación asciende al 50% por zona de emergencia solo por el periodo en que la zona se encuentre en tal situación, los desplazamientos fuera de la zona originan la pérdida del derecho.

Que, de lo expuesto y conforme a un análisis integral a los beneficiarios de la Bonificación Diferencial otorgado por la Ley N°25303 se tiene que el servidor del Sector Salud para derecho a percibir la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración tal como compensación por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbanas marginales, dispuesto en el artículo 184° de la Ley N°25303 se debe cumplir con tres requisitos fundamentales:

1. Ser un personal de salud nombrado o contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.
2. Se encuentre laborando en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N°25303.
3. El establecimiento de Salud donde se encuentre clasificado por su ubicación geográfica en una zona rural o zona urbana marginal debe ser autorizado por Resolución Ministerial para el caso de Lima (Pliego Ministerio de Salud) y por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales.

Que, con Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013) se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya única disposición complementaria derogatoria expresa que "en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición relativas a las remuneraciones bonificaciones servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo". Quiere decir que a partir del 11 de setiembre del



2013 todos los profesionales de la Salud y Técnicos Asistenciales son incorporados al Decreto Legislativo N° 1153, al pasar a dicho régimen pasan con todas sus remuneraciones a la Nueva Escala que le otorgue el Decreto.

Que, la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2022, señala en su artículo 6° lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", en este sentido las entidades que pertenecen al Sector Público se ven impedidas de realizar ciertos pagos a favor del servidor que deberán ser exigidos por la parte interesada a través de la vía judicial, siendo un requisito haber agotada la vía administrativa.

Que, revisado el Expediente administrativo N° E-039212-2022 impulsado por la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAIVIA. sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud de Cumplimiento de la Resolución Directoral N° 486 2016-HSJCH/DE sobre Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, al respecto tenemos que el Hospital San José de Chíncha ha reconocido el derecho del servidor a través de Acto Administrativo, la misma que no ha cumplido con ejecutar al haber transcurrido más de cinco (05) años de emitida al haber quedado firme de acuerdo al artículo 222° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", por tanto la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que se debe declarar Fundado el Recurso de Apelación de la servidora KARINA VERONICA CAYO SARAIVIA.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25303- Ley Anual de Presupuesto año 1991, Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.L.N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Políticas Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado. Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P, Directiva N° 003-91 Aplicación de la Bonificación Diferencial para las zonas Urbano Marginales Rurales y/o emergencia. ; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización , Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y ;

De conformidad con el Informe Legal N° 353-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, y asumiendo las fundamentos y conclusiones plasmados en el ; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

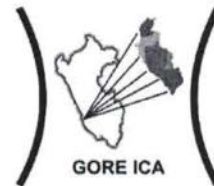
ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada doña KARINA VERONICA CAYO SARAIVIA. Recurso Administrativo de





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *1383* -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *Noviembre* del 2022

Apelación en contra de la Denegatoria Ficta a su solicitud de cumplimiento de la Resolución Directoral N°486-2016-HSJCH/DE de fecha 31 de diciembre del 2016, que Resuelve Declarar Procedente el Reconocimiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total del Personal Asistencial y Administrativo (23) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chíncha.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chíncha dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 486-2016-HSJCH/DE de fecha 31 de diciembre del 2016.

ARTICULO TERCERO. - Declarar el AGOTAMIENTO de la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E-039212-2022.

ARTICULO CUARTO. - Que, se NOTIFIQUE la presente Resolución a la administrada KARINA VERONICA CAYO SARAVIDA al Hospital San José de Chíncha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRASE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Firma]
C.M.P. - 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG/DIRESA
MLPP/J.OAJ